



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39 de 1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en este Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

**Artículo 6. Base imponible y liquidable.**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuos o detritos, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos, o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7.**1. Cuota tributaria.**

Las tarifas trimestrales a aplicar serán las siguientes:

- Vivienda unifamiliar: 12,00 euros.
- Vivienda inhabilitada: 6,00 euros.
- Industria tipo “A”: 20,00 euros.
- Industria tipo “B”: 50,00 euros.
- Industria tipo “C”: 80,00 euros.
- Industrias que cesan en su actividad: 18,00 euros.

Considerando por:

- Industrias de tipo “A”: Locales que no generen más basura que una vivienda.
- Industrias de tipo “B”: Actividades industriales, hosteleras, comercios, entidades bancarias, etc., siempre que generen residuos que no necesitaran un contenedor grande.
- Industrias de tipo “C”: Actividades no comprendidas en las anteriores, industrias de gran vertido, y que necesiten más de un contenedor.

Se entenderá automáticamente modificada a la alta o a la baja la cuota tributaria, en el mismo porcentaje globalmente considerado, que se determine por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales y cuando no supere el límite establecido en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, salvo que por el pleno de la Corporación se estime un acuerdo diferente.

2. Exención y bonificaciones de cuota tributaria

a) Están exentos de la tasa sobre recogida domiciliaria los mayores y jubilados de 65 años, y pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la vivienda, estar en posesión de un contrato de arrendamiento o habitar en una vivienda dentro del municipio.
- Que el titular no conviva con ningún familiar mayor de edad.
- Estar empadronado en este municipio.

Asimismo, están exentos de la tasa sobre recogida domiciliaria de basura los mayores y jubilados de 65 años y pensionistas que sean titulares, arrendatarios, etc., respecto de industrias o similares que cesen en su actividad y así sea acreditado fehacientemente por cualquier medio que permita tener constancia de dicha circunstancia según documentación que, según los casos, sea requerida por el Ayuntamiento.

b) Están exentos de la tasa sobre recogida domiciliaria, la unidad familiar en la cual conviva un minusválido, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que toda la unidad familiar esté empadronada en el municipio.
- Que el minusválido tenga una minusvalía de al menos un 66%.
- Que la vivienda objeto de la exención, sea la vivienda habitual.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 en la cuota de esta tasa las familias numerosas de categoría general y de un 50 por 100 a favor de aquellas que tengan la condición de familias numerosas en la modalidad de categoría especial.

Para tener derecho a la bonificación, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de familia numerosa.
- b) Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa en el padrón municipal de habitantes de Gerindote.
- c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales de este Ayuntamiento a la fecha de solicitud.
- d) Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, y presentada en las oficinas municipales entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación según modelo en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá presentarse copia del documento que acredite la misma.



2. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, especificando los componentes de la misma.

3. Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros que constituyen la unidad familiar, a la fecha de devengo.

4. Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.

La bonificación se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Artículo 8.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir. Exigiéndose por trimestres.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficiarios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, comunidad autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 10. Plazos y forma de declaración e ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Trascurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

N.º I.-2546